



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

20

INTERLOCUTORIO CIVIL N° . 431
RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00111-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Deslinde y amojonamiento)
DEMANDANTE: Carlos Andrés Rendón Beltrán
DEMANDADO: Ricardo Loaiza Duque

Trujillo - Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, presentado por el señor Carlos Andrés Rendón Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.392.200 de Tuluá - Valle del Cauca, , a través de apoderado judicial, quien solicita, se tramite un PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en contra del señor Ricardo Loaiza Duque identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.623.188, respecto a los bienes inmuebles situados en la Vereda Alto de Páez y Alto Cuancua, perímetro rural de esta Municipalidad, identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-32570 y 384-5009.

II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

2.1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 400 del C.G.P., en tanto no se allegó el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual debe ser sometido a contradicción, tal como lo establece el art. 228 Ob. Cit.

2.2. Debe aportarse certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, respecto a sendos predios, como quiera que dicho documento contiene con absoluta claridad quien o quienes tienen derechos reales vinculados a los mismos. Según el certificado de tradición cuyo folio de matrícula corresponde al No. 384-5009, los señores Gerardo Antonio Cardona G. y Heriberto Gutiérrez Grajales, tendrían la calidad de copropietarios del predio¹.

2.3. Según anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-5009, hubo una permuta entre Rafael Forero Merchán y José de Jesús Puerta, desconociéndose si los citados conservaron algún derecho sobre el bien objeto de litigio. En ese orden de ideas, no solo se confirma la necesidad de allegar los certificados especiales aludidos en el numeral que antecede, sino que es menester que se allegue copia de la escritura No. 239 del 8/7/70 de la Notaría de Trujillo.

¹ Anotación 4 y 6.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.4. La factura de impuesto predial allegada, correspondiente al año 2022, es totalmente ilegible. Es preciso que se allegue una factura legible, clara y actualizada, a fin de determinar si se trata del mismo bien y su avalúo catastral, factor imprescindible para determinar la competencia de este proceso.²

2.5. Debe indicarse según lo exige el legislador, toda la información conocida del demandado como número telefónico, correo electrónico. La información aportada es insuficiente para efectos de notificar al señor Loaiza Duque.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse³, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor Carlos Andrés Rendón Beltrán, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Javier Morán identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.364.845 de Tuluá, con tarjeta profesional N° 318.950 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.⁴

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectò: crcm

² Art. 26 Num. 2 del C.G.P.

³ Num. 1, art 90 del CGP.

⁴ Art. 90 inco 2° CGP



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 73

Hoy, agosto 19 de 2022 se notifica a las partes el
Auto 431 de agosto 18 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 22, 23 y 24 de 2022